

**RAD. 07-2011-00651-00**

**AUTO N°. 5015.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de julio de 2017.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte demandante, adjudicatario, hizo postura por valor de **\$10.360.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA CPW711**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$520.000,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

**1. APROBAR** la diligencia de remate practicada el 13 de junio de 2017, sobre el vehículo **DE PLACA CPW711**, que presenta las siguientes características MARCA: **VOLKSWAGEN**, LINEA: **JETTA GL**, MODELO **2007**, CLASE: **AUTOMIVIL**, COLOR: **GRIS PLATINO METALICO**, CARROCERIA: **SEDAN**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **BHP185032**, CHASIS: **3VWYV49M97M636972** CILINDRAJE: **2000**, PASAJEROS: **CINCO**. ADUANA: **BOGOTÁ (DISTRITO CAPITAL)**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali (09-06-2017), materia de este proceso, visible a folios 78 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la parte demandante **CARMEN ELISA BERNAL C.C.#22.669.877**.

**2. ADJUDICAR**, a **CARMEN ELISA BERNAL C.C.#22.669.877**, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$10.360.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 13 de junio de 2017.

**3. DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

**4. ORDENASE** la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 19 de octubre de 2012, por la Inspección de Policía Urbana categoría 2ª TERRON COLORADO de Cali, Valle (Fl. 41 Cdo. 2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

**5. ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

**6. ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

**Notifíquese y cúmplase.**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
SECRETARIO  
SECRETARIA

RAD. 02-2006-00684-00

AUTO No. 5011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de julio de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso dado que la parte demandante no desea continuar puesto que tiene por cancelada la obligación judicializada, petitorio presentado por la apoderada de la parte demandante, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso HIPOTECARIO. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR EFECTO DEL REMATE.**

**2.- ABSTENERSE** de levantar las medidas, toda vez las mismas fueron canceladas, por efecto del remate.

**3.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior. 10 JUL 2017  
Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María J. **SECRETARIO** Amírez  
SECRETARIA

**RAD. 06-2015-00446-00**

**AUTO N°. 5014.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte demandante, adjudicatario, hizo postura por valor de **\$7.708.313,06,00** y le fueron adjudicados los siguientes bienes muebles: **"1.- UN (1) COMEDOR DE 6 PUESTOS EN MADERA Y VIDRIO LISO, 6 ASIENTOS, CON ESPUMA Y FORRADOS EN TELA DE COLOR AZUL Y CAFÉ A RAYAS, 2.- UNA SALA CON UNA POLTRONA DE 3 PUESTOS FORRADO EN CUERINA, DE COLOR BEIGE CON 2 ASIENTOS INDIVIDUALES CON BASE EN MADERA Y ESPALDAR FORRADO EN ESPUMA Y TELA. 3.- UN TELEVISOR MARCA LG, MODELO 42LW4500DA, ES PASTA DE COLOR NEGRO DE 42 PULGADAS 4.- UN MINICOMPONENTE MARCA SONY, COLOR NEGRO, SERIE NO. 4110807, EN PASTA. 5.- UN TELEVISOR MODELO 390N5700-DH, DE 39 PULGADAS EN PASTA DE COLOR NEGRO, 6.- UNA NEVERA MARCA WHIRLPOOL, METÁLICA DE COLOR GRIS Y NEGRO, 7.- LAVADORA MARCA LG COLOR BEIGE CON GRIS DE 26 LIBRAS SERIE WF-T1103TP, 8.- UNA MESA DE CENTRO EN MADERA, MESA ESQUINERA EN MADERA Y VIDRIO, BASE METÁLICA EN COLOR CAFÉ, 9.- UN CUADRO PINTURA EN ÓLEO CON DIFERENTES COLORES, 10- UN CUADRO DE FRUTAS EN MADERA, 11- UN RELOJ DE PARED MARCA JAHUACO, 12- UN TEATRO EN CASA COLOR NEGRO CON BAFLES, 13.- UN ASIENTO POLTRONA COLOR CAFÉ DOBLE, 14.- REPISA EN MADERA CON TRES ELEFANTES EN DECORACIÓN"**, y aportó el recibo de pago de la suma de **\$1.100.195.60** del saldo del precio del remate y el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$385.415.00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

**1. APROBAR** la diligencia de remate practicada el 21 de junio de 2017, sobre los siguientes bienes muebles **"1.- UN (1) COMEDOR DE 6 PUESTOS EN MADERA Y VIDRIO LISO, 6 ASIENTOS, CON ESPUMA Y FORRADOS EN TELA DE COLOR AZUL Y CAFÉ A RAYAS, 2.- UNA SALA CON UNA POLTRONA DE 3 PUESTOS FORRADO EN CUERINA, DE COLOR BEIGE CON 2 ASIENTOS INDIVIDUALES CON BASE EN MADERA Y ESPALDAR FORRADO EN ESPUMA Y TELA. 3.- UN TELEVISOR MARCA LG, MODELO 42LW4500DA, ES PASTA DE COLOR NEGRO DE 42 PULGADAS 4.- UN MINICOMPONENTE**

MARCA SONY, COLOR NEGRO, SERIE NO. 4110807, EN PASTA. 5.- UN TELEVISOR MODELO 390N5700-DH, DE 39 PULGADAS EN PASTA DE COLOR NEGRO, 6.- UNA NEVERA MARCA WHIRLPOOL, METÁLICA DE COLOR GRIS Y NEGRO, 7.- LAVADORA MARCA LG COLOR BEIGE CON GRIS DE 26 LIBRAS SERIE WF-T1103TP, 8.- UNA MESA DE CENTRO EN MADERA, MESA ESQUINERA EN MADERA Y VIDRIO, BASE METÁLICA EN COLOR CAFÉ, 9.- UN CUADRO PINTURA EN ÓLEO CON DIFERENTES COLORES, 10- UN CUADRO DE FRUTAS EN MADERA, 11- UN RELOJ DE PARED MARCA JAHUACO, 12- UN TEATRO EN CASA COLOR NEGRO CON BAFLES, 13.- UN ASIENTO POLTRONA COLOR CAFÉ DOBLE, 14.- REPISA EN MADERA CON TRES ELEFANTES EN DECORACIÓN”, materia de este proceso, visible a folios 80 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fueren adjudicados a la parte demandante REINALDO ROA PORTILLA.

2. **ADJUDICAR**, a REINALDO ROA PORTILLA C.C.# 6.394.247., los referidos bienes muebles y que se **describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$7.708.313.06**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 21 de junio de 2017.

3. **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaria.

4. **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro de los mencionados bienes muebles dejados bajo su custodia en diligencia realizada el día 04 de agosto de 2015, por la Inspección de Policía Urbana categoría 2ª Categoría BARRIO GUADUALES COMUNA 6 de Cali, Valle (Fl. 9 Cdo. 2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

**Notifíquese y cúmplase.**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Escrituras de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Lopez Ramirez  
SECRETARIO  
SECRETARIA

RAD 10-2015-00325-00

AUTO No. 5008.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta el oficio No. 1728 del 15 de junio 2017 del juzgado de origen que da cuenta de la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado y, lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. DISPONGASE POR SECRETARÍA el pago de los títulos de depósito Judicial por valor de **\$1892.000,00, a favor de la parte demandante con orden de pago al apoderado demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C.#94.300301,** para el efecto téngase en cuenta los títulos que a continuación se relacionan, fraccionándose el título de depósito judicial **No. 469030002058202** por valor de \$ 138.684.00, tomando de éste la suma de \$117.043.00 y del cual queda un excedente de **\$21.641,00** que serán devueltos al ejecutado JAVIER MILLAN C.C.#16691212 una vez sea fraccionado el citado título.



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA      Número Identificación 38433293      Nombre BLANCA LIG GALEANO DE CHAUX

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001987964	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002001627	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002016885	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002027095	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002041055	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002056853	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002056854	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 221.315.00

Total Valor \$ 1.389.725.00

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA Número Identificación 16691212 Nombre JAVIER MILLAN

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001978042	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 60.672.00
469030001989503	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 64.912.00
469030002003642	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2017	NO APLICA	\$ 64.912.00
469030002017365	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 64.912.00
469030002029372	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 64.912.00
469030002044437	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 64.912.00
469030002058202	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 138.684.00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 523.916.00</b>

Los títulos que a continuación se relacionan por valor de \$1.389.725, se devolverán a la ejecutada MARIA NOHEMI GARCIA C.C.#38.443.832. Como excedente del pago de la obligación demandada.

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA Número Identificación 38443832 Nombre MARIA N GARCIA

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001987876	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002001633	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002016892	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002020975	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002041056	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002056725	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002056726	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 221.315.00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 1.389.725.00</b>

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUL 2017

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución Civil No. 116  
Mariano García  
SECRETARIA

RAD. 11 2011 00445 00

AUTO No. 5009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2017.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de apelación contra el auto No. 4757 del 23 de junio de 2017 (Fl. 42 Cdo. No. 1) que decretó el desistimiento tácito en el presente proceso.

De igual manera y como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibidem*, **se concederá la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibidem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *eiusdem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 4757 del 23 de junio de 2017 (Fl. 42 Cdo. No. 1), interpuesto oportunamente por la parte demandante.

2. Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuela Rodríguez  
**SECRETARIO**  
SECRETARIA

RAD. 12-2016-00231-00

AUTO No. 5010.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de julio de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte demandante y el ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

SECRETARIO

SECRETARIA

RAD. 03-2016-00155-00

AUTO No. 5011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de julio de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **10 JUL 2017**

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO *Maria Jimenez*

Juzgado de Ejecución Civil  
SECRETARIA

RAD. 11-2010-00605-00

AUTO No. 4673.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de julio de 2017.

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte demandada, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. *116* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:                      **30 JUL 2017**

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Maria Juana...  
SECRETARIA

**RAD. 010-2013-1013-00**

**AUTO No. 4977**

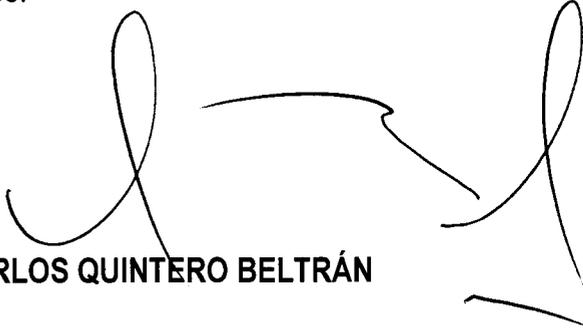
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 58/59) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$29'708.691.00.**

Notifíquese.

El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**RAD. 017-2016-00023-00**

**AUTO No. 4971**

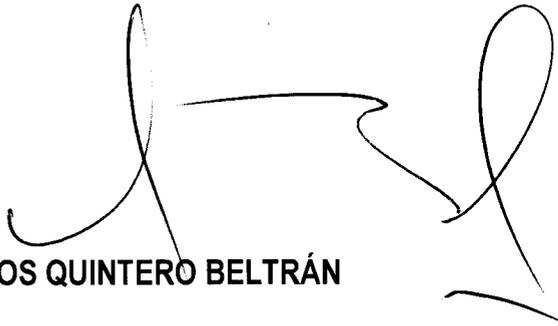
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 88/89) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$46'159.878.00.**

Notifíquese.

El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 0 JUL 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**

*Civiles de Ejecución*  
*Maria Jimena Largo Ramirez*  
**SECRETARIA**

**RAD. 012-2016-00753-00**

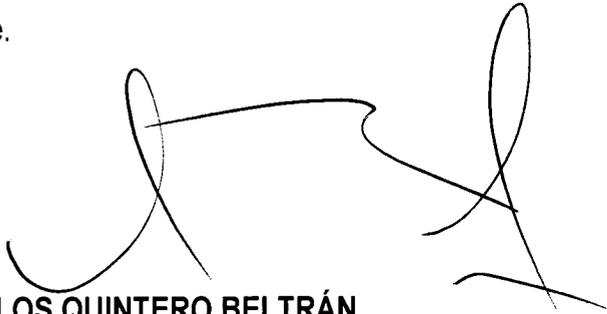
**AUTO No. 4969**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 26) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$2'822.083.00.**

Notifíquese.  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 JUL 2017  
**MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 021-2016-00445 00

AUTO No. 4968

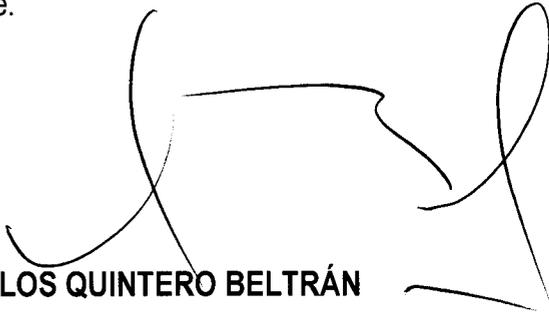
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 46) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$15'776.765,01.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 018-2016-00613-00

AUTO No. 4966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 24/25) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$4'334.363.00.**

Notifíquese.  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 011-2015-00336-00

AUTO No. 4965

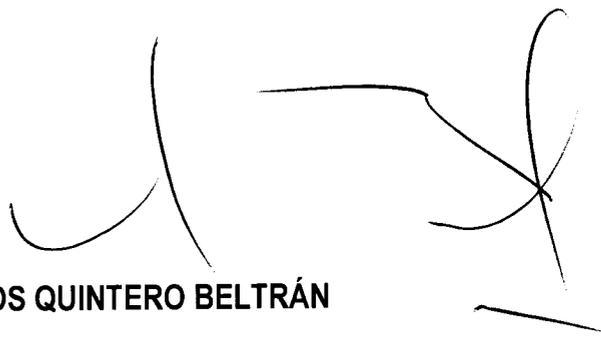
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 60/70) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$64'450.730**

Notifíquese.

El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 70 JUL 2017  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

**RAD. 010-2014-00559-00**

**AUTO No. 4964**

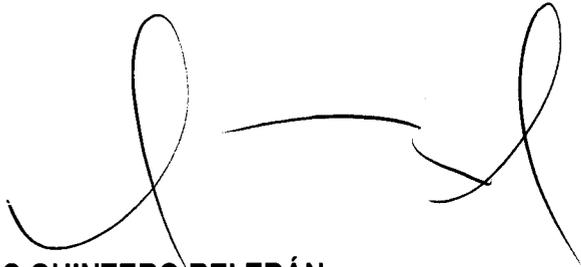
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 64/67) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$7'889.965.**

Notifíquese.

El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 0 JUL 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**RAD. 01-2012-00171-00**

**AUTO No. 5001.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017.

Visto el reporte de títulos del Banco Agrario, Dispóngase el pago del título de depósito judicial fraccionamiento No. 469030002051078, **por valor de \$1.509.009,00**, tal como se ordenó en el auto No. 3287, a favor de la parte demandante ENCARNACIÓN VIVEROS MOLINA C.C.#31.242.753, con orden de pago a la Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA c.c.293.331.708 T.P. 108.734 del C.S.J., facultada para recibir.

**Cúmplase**

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ.**

**10 JUL 2017**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Lopez Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 05-2015-00815-00

AUTO No. 5003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017.

Visto el reporte de títulos del Banco Agrario, que deja ver que el juzgado de origen efectuó la transferencia de títulos de depósito judicial a la cuenta del juzgado conforme a lo ordenado en el **auto 4632 del 15 de junio de 2017 (Fl. 32)**, el Despacho Dispone dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º de la denotada providencia, disponiendo el pago de la suma de **\$3.097.599.17**, a favor del demandante WISTON PAZ QUINTERO y, que a continuación se relacionan, fraccionando para el efecto el título de depósito Judicial No. 469030002061095 (por valor de \$283.655,00,) tomando de éste la suma de **\$90.024.56.00 y del cual queda un excedente de \$193.630.44.**



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CÉDULA DE CIUDADANA

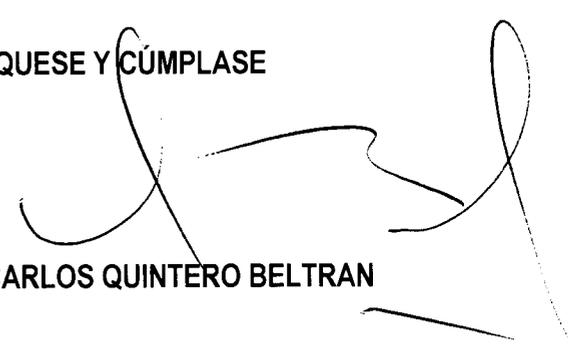
Número Identificación 10556573

Nombre VICTOR RAUL CAICEDO

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001984202	94418535	PAZ QUINTERO WISTON PAZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2016	NO APLICA	\$ 219.005.00
469030001967115	94418535	PAZ QUINTERO WISTON PAZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2016	NO APLICA	\$ 663.922.73
469030001976563	94418535	PAZ QUINTERO WISTON PAZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 598.762.00
469030001990763	94418535	PAZ QUINTERO WISTON PAZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2017	NO APLICA	\$ 397.662.00
469030002006991	94418535	PAZ QUINTERO WISTON PAZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2017	NO APLICA	\$ 297.919.00
469030002023110	94418535	PAZ QUINTERO WISTON PAZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2017	NO APLICA	\$ 307.827.00
469030002034670	94418535	PAZ QUINTERO WISTON PAZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2017	NO APLICA	\$ 315.111.00
469030002053969	94418535	PAZ QUINTERO WISTON PAZ	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 377.415.00
469030002061095	94418535	PAZ QUINTERO WISTON PAZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 283.655.00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha:

10 JUL 2017

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 032 2013 00975 00

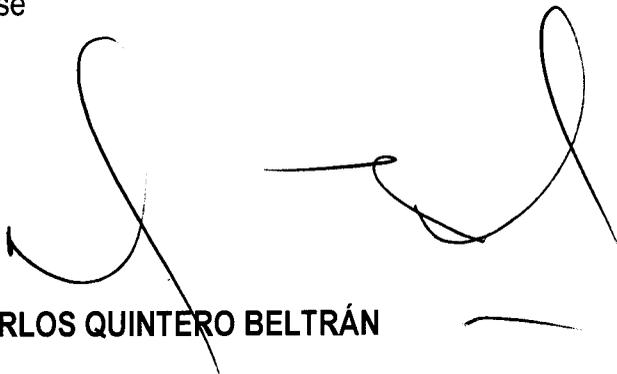
AUTO No. 5002

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- Visto el escrito presentado por la parte actora y en razón que a la fecha no se ha dado respuesta a lo pedido en el auto 4696 del 21 de junio de 2017, frente a la solicitud de suspensión del proceso por la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la señora **SANDRA IVONNE SALCEDO**, se ordena que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** de forma **INMEDIATA**, se remita el oficio No. 02-2346 (Fl. 188) por medio del cual se requiere al centro de conciliación para que aclare la fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas para efecto de realizar el control de legalidad que contrae el artículo 548 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

RAD. 23-2016-00082-00

AUTO No. 5004.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandada de terminación del proceso y anexos, el juzgado no accede a lo solicitado dado que el petitorio no cumple con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. En consecuencia se agrega para que obre y conste y, se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto dado que el ejecutado allegó paz y salvo "por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO hasta el mes de Marzo del 2017".

De otro lado, se requiere a la secretaria del despacho para que ejecute lo ordenado en auto No. 3686. FI. 71.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 10 JUL 2017

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mario Jimena L. Ramirez  
**SECRETARIA**

RAD 11-2009-00629-00

AUTO No. 5005.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017.

Vistos el petitorio que antecede, "**COPIA**" escrito de fecha **08 de junio de 2017** del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, **que da cuenta que la ejecutada inició procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante**, el cual se allega sin rubrica alguna, **PREVIO** a resolver lo solicitado por el mencionado centro de conciliación, se exhorta para que suscriba el petitorio, dado que lo presentó *sin firma*. En consecuencia por secretaría librese oficio al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, para que proceda a suscribir el referido documento.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior. **10 JUL 2017**

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIO**  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD 11-2012-00535-00

AUTO No. 5006.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017.

Vistos el petitorio que antecede, se agrega sin consideración dado que el proceso se encuentra en ejecución forzada y, en el presente asunto se encuentra representado por curador *ad litem*, quien contestó la demanda (Fl. 48), sin proponer excepciones, de ahí que el juzgado de origen 10º Civil Municipal de Cali, profirió el día 28 de abril de 2014 (Fl. 52) auto de seguir adelante la ejecución y emitió los ordenamientos de ley.

En consecuencia de lo anterior, la notificación de la presente decisión se notifica por estado, sin ser necesario remitirla a la dirección anotada en el petitorio, por ser parte en el proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **10 JUL 2017**

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales  
**SECRETARIO** *Maria Jimena Lopez Ramirez*  
SECRETARIA

**RAD. 18-2016-00267-00**

**AUTO INT. No. 5007.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, julio 06 de 2017.

Entra el despacho a resolver la solicitud que antecede a través de la cual se solicita tener al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario de la entidad BANCO BBVA COLOMBIA., en la suma de \$40.000.000,00 que dicha entidad canceló como abono a la obligación a cargo de la parte demandada GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. De igual forma, la solicitud de concesión de personería para actuar en el proceso al Dr. DAWERH ALBERTO TORRES VELASQUEZ.

### CONSIDERACIONES

La subrogación es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado, es decir que hay mudanza del acreedor sin que se extinga la deuda, la obligación subsiste a favor de ese tercero y no liberta al deudor del pago por no haber sido hecho por él.

Siendo efectuada la subrogación por ministerio de la ley<sup>1</sup>, observando a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Juzgado accederá a lo pedido y se tendrá al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario del BANCO BBVA COLOMBIA, en la cantidad solicitada.

Así mismo se accederá al reconocimiento de personería que hace el doctor DAWERH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, para actuar en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A., de acuerdo al poder conferido.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** al Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario de BANCO BBVA COLOMBIA, en la suma de \$40.000.000,00.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado DAWERH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, para actuar en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A., de acuerdo al poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase.**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.**

<sup>1</sup> Art. 1668 numeral 3° del Código Civil.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **10 JUL 2017**

Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARIO**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA